

Montevideo, 16 de noviembre de 2016.

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL
TRIBUNAL ARBITRAL DE PENAS

ASUNTO N° 005/2016

PARTIDO: AGUADA – HEBRAICA MACABI

FECHA: 25-10-2016

CANCHA: AGUADA

DIVISIÓN: LUA

VISTO:

1) Reunidos los Sres. miembro del presente Tribunal y para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia

RESULTANDO:

- 1) Que la estampada en el Formulario del partido, por parte del señor juez, Fernando Pastorino, y su informe ampliatorio, así como los informes ampliatorios de los restantes dos jueces del partido, señores, Alejandro Sanchez y Nelson Infante.-
- 2) Que el club Hebraica Macabi evacua la vista conferida en plazo y forma.-

CONSIDERANDO

- 1) Que del análisis los hechos denunciados y de la prueba adjuntada a estas actuaciones, los señores miembros de éste Tribunal no encontraron merito para imponer sanción alguna al jugador denunciado, señor Leandro García Morales, por los siguientes fundamentos.-
- 2) Le denuncia efectuada por el juez, Sr. Fernando Pastorino, radica en la existencia de un contacto del jugador denunciado hacia su persona, y *“me permito un instante para ver al jugador por si da alguna señal de excusarse por el contacto, el cual no da ninguna señal y procedo a hacer seña de expulsión”*.-
- 3) Que en su nota de descargo, Hebraica Macabi, no niega la existencia del contacto antes referido, sino que centra su defensa en el motivo de la expulsión, y en la intencionalidad o no su jugador en la instancia denunciada.-
- 4) Que de acuerdo a la denuncia de autos, efectuada por señor juez Fernando Pastorino, tanto en el Formulario del partido como en su informe ampliatorio, el

motivo por el cual se expulsa al jugador Leandro García Morales, resultan discordes; en tanto en el formulario del partido se estampa como motivo de la expulsión un “contacto” entre el jugador denunciado y el señor juez denunciante; y en el informe ampliatorio, surge que el motivo de la expulsión del jugador estriba en que, producido el contacto éste no da señal de excusarse.-

- 5) Por lo tanto, los señores miembros de éste Tribunal entienden que se deben analizar ambos motivos de la expulsión del jugador denunciado, no pudiendo ingresar a analizar si la expulsión fue bien o mal decretada, en tanto se correría un alto riesgo si se ingresa al estudio de las decisiones arbitrales tomadas en el transcurso de un encuentro deportivo.-
- 6) A criterios de los suscritos, el “contacto” denunciado, de acuerdo al video del partido, allegado al expediente como medio de prueba, analizado conforme a las reglas de la sana critica (art. 28 Literal B del CDD) no llega a encuadrar en ninguna de las conductas descriptas en el artículo 95.2 del CDD. En efecto, el referido contacto no llega a encuadrar dentro del concepto de “agresión física” (art. 95.2 literal d).-
- 7) Así mismo, el otro hecho denunciado como motivo de la expulsión, esto es, no haber pedido disculpas por el “contacto”, no encuadra en ninguno de los hechos punibles referidos en el CDD.-

**ESTE TRIBUNAL ARBITRAL DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE
BASKETBALL RESUELVE:**

- 1) **ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, SIN PERJUICIO.-**
- 2) **PROMÚLGUESE, PUBLÍQUESE, Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE.-**

Dr. Felipe Vásquez

Dr. Elzeario Boix

Dra. Macarena Fariña

Esc. Gonzalo Bertín

Dr. Adrián Gutiérrez
